

bre de 1950 por el profesor Apolinar Moquete F., maestro de la Escuela Graduada Mixta "Ramfis", de Duvergé, quien ha servido por más de 25 años en el Departamento de Educación y Bellas Artes;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1313, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al profesor Apolinar Moquete F., y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6905 que jubila con pensión del Estado a la profesora Francisca Antonia Durán.— G. O. N° 7198, del 28 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6905.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 19 de septiembre de 1950 por la profesora señora Francisca Antonia Durán, quien ha prestado servicio por más de 25 años en el Departamento de Educación y Bellas Artes y se encuentra en imposibilidad de seguir trabajando por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1313, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora señora Francisca Antonia Durán y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de

octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6906 que jubila con pensión del Estado al señor Miguel Eugenio Vásquez López.— G. O. Nº 7198, del 28 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6906.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 17 de setiembre de 1950 en favor del señor Miguel Eugenio Vásquez López, maestro de la Escuela Primaria Superior "México", de Santiago de los Caballeros, por encontrarse imposibilitado para el trabajo por enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1318, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Miguel Eugenio Vásquez López, y se le asigna una pensión del Estado de veinte pesos con diez y seis centavos oro (RD\$20.16) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6907 que nombra a los Embajadores doctores Pedro Troncoso Sánchez y Tulio Franco y Franco, Representantes del Gobierno en el acto de la Proclamación del Dogma de la Asunción de la Virgen en Roma.—

G. O. Nº 7198, del 28 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6907.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Los doctores Pedro Troncoso Sánchez y Tulio Franco y Franco, Embajadores de la República, quedan designados pa-